



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 098-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 31 de enero de 2019.

VISTO:

El Expediente de registro N° 052354, de fecha 19 de noviembre de 2018, presentado por la señora **Blanca Estela Lazo Sandoval**; Informe N° 1650-2018-OPER/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 2068-2018-GAJ/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, relacionado a adelanto de CTS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al artículo 142° y 143° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala:

- Artículo 142°.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- a. Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
- b. Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
- c. Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia,
- d. Vivienda mediante la promoción para su adquisición, construcción o alquiler,
- e. Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
- f. Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor,
- g. Promoción artístico-cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor,
- h. Promoción recreacional y por vacaciones útiles
- i. Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor,
- j. Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.
- k. Otros que se fijen por normas o acuerdos;

- Artículos 143°.- Las entidades públicas sólo podrán adelantar la compensación por tiempo de servicios para adquisición de terreno y la compra o construcción de vivienda única destinada al uso del servidor y su familia, (...);

Que, conforme al documento del visto, la servidora municipal Srta. Blanca Estela Lazo Sandoval, solicitó el pago de su CTS, por cuando necesita rehabilitar su casa por haber sido damnificada del fenómeno denominado "Niño Costero", dado que selle ha derrumbó su techo y pone en peligro la integridad física de los miembros de su familia, habiendo tenido que trasladarse a la casa de su familiar, siendo ese el motivo por el cual solicita el adelanto de su Compensación por Tiempo de Servicio, conforme a la normatividad vigente, adjuntando tomas fotográficas de los hechos suscitados en el deterioro de su domicilio;

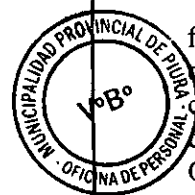


Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Administración, emitió el proveído de fecha 20 de noviembre de 2018, inserto en la parte posterior de la solicitud de la recurrente, solicitó a la Oficina de Personal, emita un informe al respecto;

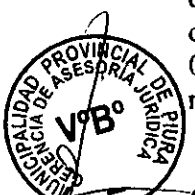


Que, la Unidad de Bienestar Social y Capacitación, con informe N° 607-2018-OPER-UBSYC/MPP, de fecha 29 de noviembre de 2018, al respecto informó sobre la verificación de la vivienda de la administrada, determinando que la misma presenta deterioro y necesidad urgente de reparación, adjuntando ficha socio-económica familiar de la citada trabajadora;

Que, la Oficina de Personal, con informe N° 1610-2018-OPER/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2018, informó que la Srta. Blanca Estela Lazo Sandoval, tiene la condición laboral de empleada nombrada, presentando a la fecha un record laboral de servicio de 32 años, 07 meses y 10 días. Asimismo, informa que anteriormente en similar caso se atendió al servidor municipal Julio Alberto Chiroque Chorres, mediante Resolución Jefatural Nro. 165-2013-OPER/MPP, de fecha 21 de marzo de 2013;



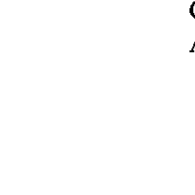
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del informe N° 2068-2018-GAJ/MPP, de fecha 13 de diciembre de 2018, señaló que en virtud de los argumentos antes expuestos, opinó que en el presente expediente no existe controversia jurídica alguna que resolver, en consecuencia devolvió el presente a la Oficina de Personal, para su continuidad y trámite correspondiente, toda vez que la procedencia o no de lo solicitado deberá ser determinada por la Oficina de Personal, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad jurídica vigente;



Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, emitió el informe N° 1650-2018-OPER/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2018, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que conforme al artículo 143° Capítulo XI del Bienestar e Incentivos, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, emita su decisión en relación a lo petitionado por la recurrente; siendo lo actuado remitido con proveído de fecha 20 de diciembre de 2018, a la Oficina de Presupuesto;



Que, la Oficina de Presupuesto, con informe N° 377-2018-OF.PRESUP-GPyD/MPP, de fecha 27 de diciembre de 2018, informó a la Gerencia de Administración, que por el momento no existe disponibilidad presupuestal ni financiera para atender lo solicitado por la servidora Blanca Estela Lazo Sandoval; siendo lo actuado remitido con proveído de fecha 28 de diciembre de 2018, a la Oficina de Secretaría, a fin de que dé respuesta a la recurrente, según lo informado por la Oficina de Presupuesto;

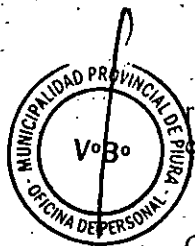


Que, con fecha 10 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el informe N° 046-2019-GAJ/MPP, ratificó el contenido del informe N° 2068-2018-GAJ/MPP;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 18 de enero de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20° numeral 6);

SE RESUELVE:

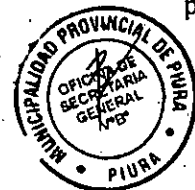
ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señorita **BLANCA ESTELA LAZO SANDOVAL** – servidora municipal, a través del expediente de



registro N° 0052354 de fecha 19 de noviembre de 2018, relacionada a otorgamiento de CTS, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dioso
ALCALDE

